

VISTO:

El Expediente N.° 2115145, presentado por el Instituto Vial Provincial Mariscal Nieto, mediante el cual se presenta la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del servicio denominado "MANTENIMIENTO PERIÓDICO MECANIZADO DE LA VÍA VECINAL NO PAVIMENTADA R1801302, TRAMO: EMP. PE-1S (CALALUNA) – SAN ANTONIO – COPOCROP – EMP. MO-603 (KM 05+485)", así como el Informe Técnico N.° 003-2025-GRM/GGR-GRRNGMA-SGA;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24°, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, se encuentra sujeta, de acuerdo con la ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3° de la Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), modificada por el Decreto Legislativo N.° 1078, señala que "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, ni ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente";

Que, de acuerdo con el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N.° 008-2019-MTC, los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA;

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11° del RPAST establece que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA, de carácter preventivo, que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada y está sujeta al principio de presunción de veracidad, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; por lo que la información declarada puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11° del RPAST establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad de la FITSA, estando dicho procedimiento sujeto a silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultores ambientales inscritos en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° : 29-2025-GRM/GGR-GRRNGMA.

FECHA: 18 de diciembre de 2025

Que, el artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N.° 008-2019-MTC, señala que para el inicio de la ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que correspondan, según las características del proyecto. Asimismo, deberá acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades que comprende la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá comunicar dicho hecho a la autoridad competente, así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA respectiva, para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental;

Que, el artículo 18° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N.° 008-2019-MTC, indica que la certificación ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular del proyecto no inicia las obras para su ejecución. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente, por única vez y a pedido del titular, sustentado mediante informe, de acuerdo con el formato establecido por la DGASA, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de la vigencia de la certificación ambiental, para el otorgamiento de una nueva, el titular deberá presentar el Estudio Ambiental, incluyendo las modificaciones correspondientes;



Que, mediante Resolución Directoral N.° 0573-2022-MTC/16, de fecha 10 de agosto de 2022, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: (i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo; (ii) puente modular; (iii) servicios de conservación periódica; y (iv) construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N.° 0573-2022-MTC/16, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) tiene carácter de declaración jurada, por lo que el titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acoge a la presunción de veracidad, amparada en el artículo 12° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y en lo dispuesto en el artículo 51 del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según la Ordenanza Regional N.° 011-2021-CR/GRM, de fecha 27 de agosto de 2021, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Moquegua; en su Capítulo VIII se establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es un órgano de línea y, en su artículo 74°, establece entre sus funciones, en el numeral 1), supervisar y evaluar la formulación y ejecución de los planes y políticas regionales en materia ambiental, en concordancia con la política general del gobierno, los planes regionales y los planes sectoriales;

Que, mediante Decreto Regional N.° 01-2025-CR/MOQ, de fecha 23 de abril de 2025, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose dos (02) procedimientos administrativos estandarizados: "Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), Código PE69897AEEB" y "Evaluación de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Código 69897E797", que se encuentran a cargo de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, mediante el "Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Moquegua", se indica en su Cláusula Cuarta las competencias que se delegan, estableciéndose en el numeral 4.1.1) las competencias en certificación ambiental en los proyectos de inversión de transportes de Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se desarrollen dentro del ámbito territorial del DELEGATARIO y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local; dichas competencias incluyen informes técnicos sustentatorios, actualizados, así como los demás actos vinculados que se deriven de la DIA aprobada por el DELEGATARIO;

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° : 29-2025-GRM/GGR-GRRNGMA.

FECHA: 18 de diciembre de 2025

Que, del mismo Convenio antes citado, en su Cláusula Cuarta, numeral 4.1.2), se establece la competencia para emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transportes de alcance sectorial del DELEGATARIO, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del SEIA, conforme a las disposiciones normativas vigentes;

Que, a través de la suscripción del Acta N.° 01-2025-DGAAM-MTC/GORE MOQUEGUA, denominada "Acta de verificación del cumplimiento de requisitos para la delegación de competencias ambientales al GORE Moquegua y aprobación de indicadores de gestión", la Dirección General de Asuntos Ambientales señala, en la conclusión 3.3), que en virtud de la Cláusula Octava del Convenio suscrito corresponde que el ejercicio de las competencias delegadas al GORE MOQUEGUA se inicie una vez que el MTC, a través de la DGAAM, comunique de manera formal al GORE MOQUEGUA el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo I de la citada Acta, en cumplimiento de la Cláusula Quinta del Convenio suscrito;

Que, de acuerdo con el Oficio N.° 3738-2025-MTC/16, de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por la DGAAM, se comunica que a partir del 24 de octubre de 2025 se inicia el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del Sector Transportes hasta el 24 de octubre de 2028, según el alcance y finalidad del citado Convenio;



Que, de acuerdo con el Expediente N.° 2115145, el Instituto Vial Provincial Mariscal Nieto remite al Gobierno Regional de Moquegua la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA del servicio denominado "MANTENIMIENTO PERIÓDICO MECANIZADO DE LA VÍA VECINAL NO PAVIMENTADA R1801302, TRAMO: EMP. PE-1S (CALALUNA) – SAN ANTONIO – COPOCROP – EMP. MO-603 (KM 05+485)", a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para su evaluación;

Que, en mérito a ello, el Equipo Disciplinario o de Evaluación emitió el Informe Técnico N.° 003-2025-GRM/GGR-GRRNGMA-SGA, de fecha 18 de diciembre de 2025, en el cual evaluó la información remitida por el Instituto Vial Provincial Mariscal Nieto y concluyó que la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el servicio antes mencionado CUMPLE con las exigencias técnicas, administrativas y legales, conforme a lo establecido en el artículo 11° del RPAST; el formato aprobado mediante Resolución Directoral N.° 0573-2022-MTC/16; el TUPA del Gobierno Regional de Cajamarca; y las demás normas complementarias aplicables;

Que, del Expediente se advierte que la FITSA fue elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambiental, social y legal; asimismo, en el Informe Técnico antes citado se verifica que el servicio materia de la presente evaluación se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que no requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N.° 27444, la presente Resolución Gerencial Regional se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N.° 003-2025-GRM/GGR-GRRNGMA-SGA, por lo que este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N.° 011-2021-CR/GRM; el Decreto Regional N.° 01-2025-CR/MOQ; la Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, y sus modificatorias mediante Decreto Supremo N.° 008-2019-MTC; el Convenio de Delegación de Competencias; y con el visto bueno de la Subgerencia de Gestión Ambiental;

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° : 29-2025-GRM/GGR-GRRNGMA.

FECHA: 18 de diciembre de 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el servicio “MANTENIMIENTO PERIÓDICO MECANIZADO DE LA VÍA VECINAL NO PAVIMENTADA R1801302, TRAMO: EMP. PE-1S (CALALUNA) – SAN ANTONIO – COPOCROP – EMP. MO-603 (KM 05+485)”, presentado por el Instituto Vial Provincial Mariscal Nieto, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N.° 003-2025-GRM/GGR-GRRNGMA-SGA, el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo, constando de 312 folios.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del servicio deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad con el artículo 11° del RPAST, así como con las demás normas ambientales vigentes aplicables al Sector Transportes.

ARTÍCULO TERCERO: La conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos u otros títulos habilitantes, ni exonera del cumplimiento de los demás requisitos legales con los que deberá contar el titular del servicio, de manera previa a la ejecución de las actividades propuestas. Asimismo, en caso se prevea realizar modificaciones en los componentes de la intervención señalados en la FITSA, estas deberán ser comunicadas y evaluadas previamente por esta Gerencia Regional.

ARTÍCULO CUARTO: La conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) otorgada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeta a las actividades de supervisión y fiscalización ambiental que realice la autoridad ambiental competente, conforme a ley, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del servicio deberá comunicar el inicio de la obra a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM), para el pleno conocimiento de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial Regional y del Informe Técnico N.° 003-2025-GRM/GGR-GRRNGMA-SGA que la sustenta al Instituto Vial Provincial Mariscal Nieto y a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM), para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. MARIA EMILIA BARRIOS HUAMANI
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE